

RADICADO 2021-00111 PROPOSICION DE EXCEPCIONES PARTE DEMANDADA

oreyespla25@gmail.com <oreyespla25@gmail.com>

Vie 25/06/2021 16:11

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandroc330@hotmail.com <alejandroc330@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (45 KB)

OTORGAMIENTO PODER PROCESO EJECUTIVO DEMANTANTE CIELO SADITH RICARDO GARCIA; EXCEL LIQUIDACION MUTUO CIELO SADITH RICARDO.xlsx;

**LUCY NAVARRETE DE REYES
OSCAR NORBERTO REYES PLA**

Abogados

Universidad Externado de Colombia – 1972 - 1.986

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

REFERENCIA.-	RADICACIÓN 11001-31-03-041- 2021-00111 -00 PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE.-	CIELO SADITH RICARDO GARCÍA
DEMANDADO.-	FAWCETT TECNOLOGÍA SAS
ASUNTO.-	PROPOSICION DE EXCEPCIONES

OSCAR NORBERTO REYES PLA, abogado mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. # 19.086.250 y la T.P. 10.969, apoderado judicial de la sociedad demandada, en ejercicio del poder que me ha conferido su representante legal y que acepto, propongo **EXCEPCIONES DE MERITO** contra el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en los siguientes términos:

1.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO POR INCLUIR OBLIGACIONES POR INTERESES LIQUIDADOS A TASAS SUPERIORES A LA DE USURA, ES DECIR QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES.

Se funda en los siguientes **HECHOS**:

1. Las partes suscribieron un contrato de mutuo por valor de \$600.000.000 el 3 de octubre de 2018, dineros recibidos por el mutuario en préstamo del mutuante; para ser devueltos el 31 de enero de 2019.
2. Las partes pactaron un interés total fijo y cerrado sobre el capital, por la suma de \$120.000.000, para pagar junto con el monto del capital el 31 de enero de 2019.
3. Considerando que 120 millones de pesos es el 20% del capital, el promedio mensual de intereses por el período del plazo fue del 5.555% mensual.

4. El interés así pactado y cuyo pago pretende la demandante, sobrepasa en más del 100% la tasa del interés de usura.
5. El 24 de enero de 2019 las partes suscribieron un OTROSI al contrato de mutuo, en el que capitalizaron el interés causado e incrementaron el préstamo en la suma de \$ 300.000.000, que le entregó la mutuante a la mutuaría, para determinar el nuevo valor de la obligación en la suma de \$ 1.020.000.000, que comprendía los \$900.000.000 recibidos por la mutuaría y los \$120.000.000 pactados por intereses.
6. Las partes estipularon el pago de este valor para el 15 de julio de 2019 e igualmente, estipularon un interés para este nuevo plazo por la suma de \$297.000.000, que debía cancelarse junto con el capital del mutuo y los intereses capitalizados, en la misma fecha.
7. El 14 de julio de 2019 las partes suscribieron un segundo OTROSÍ al contrato de mutuo, por el cual incrementaron el valor del mutuo en la suma de \$120.000.000 que le entregó la mutuante a la mutuaría; y capitalizaron nuevamente los intereses por valor de \$ 297.000.000, resultando un valor de la deuda de \$ 1.437.000.000, para ser pagada en tres cuotas: la primera el 30 de octubre de 2019, la segunda el 29 de noviembre de 2019 y la tercera el 30 de diciembre de 2019.
8. En este documento estipularon el pago de intereses sobre la deuda de los \$1.437.000.000 (capital e intereses acumulados), por la suma de \$393.000.000, por el lapso del plazo, lo que significa una tasa de interés del 9% mensual. Quedó así un total capitalizado de \$ 1.830.000.000.
9. El 18 de diciembre de 2019, las partes suscriben un tercer OTROSÍ al contrato comercial de mutuo, en el que se adiciona a la suma anterior de \$ 1.830.000.000, la suma de \$ 920.000.000 por concepto de intereses proyectados para el lapso de tiempo entre la fecha del documento y la del pago, para un total de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.750'000.000), a pagar en nueve (9) cuotas iguales y sucesivas de \$300.000.000 a partir del 15 de marzo de 2020 y una última por valor de \$350.000.000. (cláusula octava)
10. El capital realmente adeudado por la suma de \$1.020 millones se incrementó con intereses usurarios por valor de \$ 1.730.000.000 entre el 3 de octubre de 2018 y el 18 de diciembre de 2019, que exceden en más del 170% el capital desembolsado por el mutuante y que promediado en el lapso de los 14 meses equivalen aproximadamente a un 12.14% mensual sobre el capital prestado
11. De conformidad con lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, el acreedor perderá todos los intereses, cuando superen los límites establecidos de una y media veces el bancario corriente sean de plazo o moratorios.
12. Por exigencia de la mutuante la representante legal de la demandada y el revisor fiscal certifican la suma que a la fecha de la certificación, el 18 de diciembre de 2019, arrojaba la liquidación resultante de ir sumando al valor del préstamo recibido, el valor de los desbordados intereses liquidados por la mutuante en cada OTROSI firmado; pero al señalar como capital este valor, no podían estar legitimando la adición de intereses liquidados a tasas superiores a la usura en cada corte, porque los intereses de usura, constituyen un objeto ilícito, que hace nula la obligación.
13. Todos los documentos suscritos se gestionaron en confianza a través del Señor Ángel Miguel Tascón (Q.E.P-D), Representante Legal de la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, con quien la sociedad FAWCETT TECNOLOGIA SAS mantenía una relación comercial de diversos negocios para el sector de la infraestructura y construcción; y quien después de su lamentable fallecimiento en Enero del presente año se conoció que era esposo de la mutuante.
14. En las continuas comunicaciones que se cruzó con la mutuante, la mutuaría le expuso directamente y a través de su apoderado, que le asistía una profunda tristeza por la lamentable perdida del Señor Tascón y le puso de presente las últimas conversaciones telefónicas y por WhatsApp sostenidas en el transcurso del año 2020 y finalmente en Diciembre de 2020, todas amables y tendientes a dar una solución para el pago del capital; y la revisión de los intereses

para ajustarlos a la tasa legal o al menos más comercial; e incluso se alcanzó a replantear el interés a una tasa mensual del 1%.

2.- EXCEPCION DE COBRO DE OBLIGACIONES NULAS POR OBJETO ILICITO . -

Se funda en los siguientes **HECHOS**.

La demandante pretende el pago de intereses por valores liquidados a tasas que superan la tasa máxima legal que determina el límite de la usura.

Por ser la usura un delito, el objeto de una obligación sustentada en los intereses así liquidados es absolutamente nula.

La nulidad absoluta de una obligación debe ser declarada por el Juez.

3.- EXCEPCION INOMINADA. -

La parte demandada se acoge a cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

PRUEBAS.-

INTERROGATORIO DE PARTE. - Solicito se decrete un interrogatorio de parte que le formulare a la demandante con el objeto de probar los hechos en que se fundan las excepciones.

TESTIMONIOS.-

Igualmente para probar los hechos en que se fundan las excepciones, solicito se recepcione el testimonio de las siguientes personas:

La doctora **YANETH CUERVO DAMIAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. # 31.894.310 y a quien se le puede citar en la dirección de correo electrónico yanethcuervo@hotmail.com

PODER.- La representante legal de la sociedad demandada me ha conferido el poder que adjunto a este escrito de excepciones, emitido desde su correo electrónico personal por cuanto el servidor a través del cual opera el correo institucional de la sociedad demandada no se encuentra en la fecha en servicio.

NOTIFICACIONES.-

Recibo notificaciones en la carrera 51 A # 127-49 interior 3 apartamento 304 – Correo electrónico: oreyespla25@gmail.com – Celular 315 3123014.

Atentamente,

OSCAR NORBERTO REYES PLA.

C.C. # 19.086.250

T.P. # 10.969

C.C. Dr. **ALEJANDRO CARRILLO SALAZAR**

Apoderado Parte Demandante.

BOGOTA D.C. Carrera 51 A # 127-49 Interior 3 Apartamento 304
E. Mail: oreyespla25@gmail.com
lunadereyes@live.com.co
Teléfonos 7035971 – Celular 315 3123014